

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16/03/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	HEP-143	JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA	VSC 000927	15/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 16 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000927 DE

(15 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.200.699 de Otanche, Boyacá, el contrato de concesión No. HEP-143, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados y demás Minerales Concesibles, en un área de 179,6549 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 11 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40-49).

El día 31 de mayo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 157, se resuelve: *Imponer al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA, con cédula de ciudadanía No. 4.200.699 de Otanche, titular del contrato de concesión No. HEP-143, una MULTA por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), equivalente a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de agosto de 2012.*

El día 6 de noviembre de 2012, mediante AUTO PAR-I No. 151, notificado por estado jurídico No. 063 del 13 de diciembre de 2012, se procede a requerir al titular: *"... de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, poner en conocimiento al señor JOSÉ LEONARDO RUIZ TRIANA, titular del contrato de concesión No. HEP-143, que se encuentra incurso bajo causal de CADUCIDAD, por no allegar el pago de la Multa impuesta mediante la Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400).*

El día 8 de abril de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 297, notificado por estado jurídico No. 024 del 21 de abril de 2014, se procede a: (Cdo. Ppal. 2, págs. 34-42).

- **"REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo realice el pago de TRES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CIENTO SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$3.393.679,172), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2012 hasta el 10 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago...".

- **"REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo realice el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS COLOMBIANOS M/C (\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 hasta el 10 de marzo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago...".

El día 2 de julio de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 566, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, se procede a:

- **"REQUERIR** a JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA, JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBO, OMAR RINCON MURCIA, titulares del contrato de concesión No. HEP-143 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos doce pesos con noventa y dos centavos (\$3.688.912,92)"
- **"REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 allegue la renovación a la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2014, por lo tanto se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes". (Cdo. Ppal. 2, págs. 43-48).

El día 10 de febrero de 2016, mediante AUTO GSC-ZO No. 000084, notificado por estado jurídico No. 67 del 02 de noviembre de 2016, se procede a: (Cdo. Ppal. 2, págs. 131-134)

- **"REQUERIR** al titular del Contrato No. HEP-143 bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Concepto Técnico No. 357 de fecha 22 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Formato básico minero.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue las modificaciones de los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2009, 2010, 2011 y allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2012 y 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016 para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2014 y 2015.
- Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión para que presente el FBM anual de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO. Lo anterior teniendo en cuenta que revisada la plataforma del SIMINERO, no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.

Canon superficiario.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación del pago del saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 212.915,00 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que realice el pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y realice el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 566 del 2 de julio de 2014, para que presente el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913).

Póliza minero ambiental

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 566 del 2 de julio de 2014 y AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016, para que presente la renovación de la póliza de minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2014.

Programa de trabajos y obras.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012 y AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Aspectos ambientales.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al título minero o constancia actualizada de encontrarse en trámite.

Regalías.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015, 2016, 2017 y I, II, III de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.*
- *Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión para que presente el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, se aclara a la parte jurídica que no se cuenta con la aprobación de PTO ni el otorgamiento de licencia ambiental y en los informes de visita no se evidencia explotación. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.*

Pago de multa.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 151 del 6 de noviembre de 2012, para que allegue el pago de multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400)."*

Mediante AUTO PAR-I No. 363 del 28 de febrero de 2019, se acoge el Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019, haciendo las aprobaciones y requerimientos, entre otras las siguientes:

- **"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HEP-143, allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), más los intereses que se causen desde el 3 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto técnico No. 835 del 07 de Diciembre de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HEP-143** y el Sistema de Gestión Documental en concordancia a lo concluido en el **Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019**, se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad realizados mediante los siguientes autos:

1. AUTO PAR-I No. 151 del 06 de noviembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 063 del 13 de diciembre de 2012, para que allegara el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400).
2. AUTO PAR-I No. 297 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 024 del 21 de abril de 2014, para que allegara el pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y, el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

(\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3. AUTO PAR-I No. 566 del 02 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, para que allegara el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913)
4. AUTO PAR-I No. 566 del 02 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, y AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 67 del 02 de noviembre de 2016, para que allegara la renovación de la póliza de minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2014.
5. Auto PAR-I N° 0363 del 28 de febrero de 2019, para que allegara el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915).

Aunado a lo anterior, se evidencia que el término otorgado para el cumplimiento de los precitados actos administrativos, no presenta acatamiento por parte de los titulares mineros, término que se encuentra ampliamente vencido.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido." (Subraya y negrilla. fuera del texto original)

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HEP-143, por configurarse el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, al no allegar los pagos del Canon Superficiario, el no pago de las multas impuestas y no presentar la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

En consecuencia, a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012.
2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
3. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
4. TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
5. DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración.

A las anteriores sumas le serán liquidados los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo concluido mediante **Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019**.

Como consecuencia de la declaración de caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEP-143, para que constituyan una póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"...deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, en consideración a que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HEP-143 otorgado al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HEP-143, otorgado al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En atención a la anterior declaración el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HEP-143, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012.
2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
3. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
4. TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
5. DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración.

Los titulares mineros adeudan las obligaciones económicas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, entre otras deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 423 de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HEP-143.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HEP-143, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - "CAM" y la Alcaldía Municipal de Neiva - Huila, y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

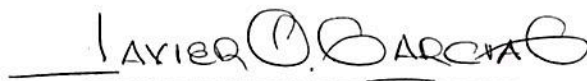
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, como titulares del Contrato de Concesión No. HEP-143, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HEP-143.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jhoana Catalina Ortiz T./- Abogada -PAR Ibagué.
Vo.Bo.: Juna Pablo Gallardo Angarita – Coordinador PAR-I.
Filtró: Denis Rocio Hurtado León - Abogadas VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

1000000

1000000

1000000

1000000

1000000

1000000

1000000

1000000

1000000



Radicado ANM No: 20209010415691

Ibagué, 24-11-2020 10:13 AM

Señor (a) (es):

JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CALLE 27 SUR # 10C-18

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000927 del 15 de octubre de 2019.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente HEP-143, se ha proferido la Resolución VSC No. 000927 del 15 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143", y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209010415691

Cordialmente,



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Diez "10" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 24-11-2020 09:23 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente HEP-143.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000927 DE

(15 OCT. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HEP-143"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.200.699 de Otanche, Boyacá, el contrato de concesión No. HEP-143, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados y demás Minerales Concesibles, en un área de 179,6549 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 11 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40-49).

El día 31 de mayo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 157, se resuelve: *Imponer al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA, con cédula de ciudadanía No. 4.200.699 de Otanche, titular del contrato de concesión No. HEP-143, una MULTA por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), equivalente a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de agosto de 2012.*

El día 6 de noviembre de 2012, mediante AUTO PAR-I No. 151, notificado por estado jurídico No. 063 del 13 de diciembre de 2012, se procede a requerir al titular: *"... de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, poner en conocimiento al señor JOSÉ LEONARDO RUIZ TRIANA, titular del contrato de concesión No. HEP-143, que se encuentra incurso bajo causal de CADUCIDAD, por no allegar el pago de la Multa impuesta mediante la Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400).*

El día 8 de abril de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 297, notificado por estado jurídico No. 024 del 21 de abril de 2014, se procede a: (Cdo. Ppal. 2, págs. 34-42).

- **"REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo realice el pago de TRES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CIENTO SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$3.393.679,172), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2012 hasta el 10 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago...".

- **"REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo realice el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS COLOMBIANOS M/C (\$\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 hasta el 10 de marzo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago...".

El día 2 de julio de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 566, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, se procede a:

- **"REQUERIR** a JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA, JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBO, OMAR RINCON MURCIA, titulares del contrato de concesión No. HEP-143 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos doce pesos con noventa y dos centavos (\$3.688.912,92)"
- **"REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. HEP-143, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 allegue la renovación a la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2014, por lo tanto se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes". (Cdo. Ppal. 2, págs. 43-48).

El día 10 de febrero de 2016, mediante AUTO GSC-ZO No. 000084, notificado por estado jurídico No. 67 del 02 de noviembre de 2016, se procede a: (Cdo. Ppal. 2, págs. 131-134)

- **"REQUERIR** al titular del Contrato No. HEP-143 bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Concepto Técnico No. 357 de fecha 22 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Formato básico minero.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue las modificaciones de los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2009, 2010, 2011 y allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2012 y 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016 para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2014 y 2015.
- Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión para que presente el FBM anual de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO. Lo anterior teniendo en cuenta que revisada la plataforma del SIMINERO, no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.

Canon superficiario.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación del pago del saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 212.915,00 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que realice el pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y realice el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 566 del 2 de julio de 2014, para que presente el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913).

Póliza minero ambiental

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 566 del 2 de julio de 2014 y AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016, para que presente la renovación de la póliza de minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2014.

Programa de trabajos y obras.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012 y AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Aspectos ambientales.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 297 del 8 de abril de 2014, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al título minero o constancia actualizada de encontrarse en trámite.

Regalías.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1523 del 13 de diciembre de 2018, respecto de la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015, 2016, 2017 y I, II, III de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.*
- *Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión para que presente el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, se aclara a la parte jurídica que no se cuenta con la aprobación de PTO ni el otorgamiento de licencia ambiental y en los informes de visita no se evidencia explotación. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación.*

Pago de multa.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HEP-143, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 151 del 6 de noviembre de 2012, para que allegue el pago de multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400)."*

Mediante AUTO PAR-I No. 363 del 28 de febrero de 2019, se acoge el Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019, haciendo las aprobaciones y requerimientos, entre otras las siguientes:

- **"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HEP-143, allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), más los intereses que se causen desde el 3 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto técnico No. 835 del 07 de Diciembre de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HEP-143** y el Sistema de Gestión Documental en concordancia a lo concluido en el **Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019**, se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad realizados mediante los siguientes autos:

1. AUTO PAR-I No. 151 del 06 de noviembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 063 del 13 de diciembre de 2012, para que allegara el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400).
2. AUTO PAR-I No. 297 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 024 del 21 de abril de 2014, para que allegara el pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y, el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

(\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3. AUTO PAR-I No. 566 del 02 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, para que allegara el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913)
4. AUTO PAR-I No. 566 del 02 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 del 10 de julio de 2014, y AUTO GSC-ZO No. 000084 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 67 del 02 de noviembre de 2016, para que allegara la renovación de la póliza de minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2014.
5. Auto PAR-I N° 0363 del 28 de febrero de 2019, para que allegara el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915).

Aunado a lo anterior, se evidencia que el término otorgado para el cumplimiento de los precitados actos administrativos, no presenta acatamiento por parte de los titulares mineros, término que se encuentra ampliamente vencido.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido." (Subraya y negrilla. fuera del texto original)

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HEP-143, por configurarse el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, al no allegar los pagos del Canon Superficiario, el no pago de las multas impuestas y no presentar la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

En consecuencia, a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. *UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012.*
2. *TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
3. *TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
4. *TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
5. *DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración.*

A las anteriores sumas le serán liquidados los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo concluido mediante **Concepto Técnico No. 357 del 22 de febrero de 2019**.

Como consecuencia de la declaración de caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. HEP-143**, para que constituyan una póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"...deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, en consideración a que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. HEP-143** otorgado al señor **JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA** identificado con **C.C.: 4.200.699** de **Otanche, Boyacá**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HEP-143, otorgado al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En atención a la anterior declaración el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HEP-143, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 157 del 31 de mayo de 2012.
2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
3. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.530.217), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
4. TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.688.913), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
5. DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$212.915), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de etapa de exploración.

Los titulares mineros adeudan las obligaciones económicas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, entre otras deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 423 de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

d)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HEP-143.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HEP-143, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - "CAM" y la Alcaldía Municipal de Neiva - Huila, y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

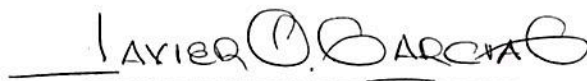
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C.: 4.200.699 de Otanche, Boyacá, como titulares del Contrato de Concesión No. HEP-143, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-143"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HEP-143.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jhoana Catalina Ortiz T./- Abogada -PAR Ibagué.
Vo.Bo.: Juna Pablo Gallardo Angarita – Coordinador PAR-I.
Filtró: Denis Rocio Hurtado León - Abogadas VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

F



Datos del Destinatario:

Observaciones:

Carta asociada:

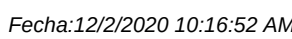
Carta asociada: Código envío paquete:

Envío de Ida/Regreso Asociado:

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncios:





Observación
A REMITENTE ()
A REMITENTE ()
ENCONTRADO ()
ENCONTRADO ()
DEVOLUCIONE S

